

## DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

## DISPOSICIONES FINALES

*Primera.*—Se faculta al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Decreto.

*Segunda.*—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a trece de junio de dos mil.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,  
MARCELINO IGLESIAS RICOU**

**El Consejero de Presidencia y Relaciones  
Institucionales,  
JOSE ANGEL BIEL RIVERA**

**DEPARTAMENTO DE SANIDAD, CONSUMO  
Y BIENESTAR SOCIAL**

**1520**

***DECRETO 113/2000, de 13 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.***

La Ley 4/1996, de 22 de mayo, crea el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, con el carácter de organismo autónomo de naturaleza administrativa, encomendándole la organización, gestión y coordinación de los centros, establecimientos y servicios sociales de acuerdo con las competencias que tiene atribuidas la Comunidad Autónoma.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 4/1996 en relación con el ámbito competencial del Instituto, y atendida la necesidad de consolidar un sistema integrado de servicios sociales bajo responsabilidad pública y de carácter descentralizado, mediante Decreto 198/1996, de 29 de octubre, del Gobierno de Aragón, se produjo el traspaso al Instituto Aragonés de Servicios Sociales de determinadas funciones y servicios que venían siendo gestionadas por la Dirección General de Bienestar Social del Departamento de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

La aprobación por el Gobierno de Aragón del Decreto 100/1999, de 3 de septiembre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón modificado por el Decreto 78/2000, de 2 de mayo, trajo consigo la supresión, dentro del organigrama del Departamento de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, de la Dirección General de Bienestar Social y, consecuentemente, habida cuenta de que la finalidad última del Organismo Autónomo es extender la protección social de cualquier colectivo necesitado de ésta, se ha producido la incorporación al Instituto Aragonés de Servicios Sociales, de las competencias en materia de protección a la infancia y la adolescencia que, atribuidas a la Comunidad Autónoma de Aragón por su Estatuto de Autonomía y la Ley de Protección de Menores, anteriormente eran gestionadas por aquélla. Simultáneamente, se encomienda también al Instituto Aragonés de Servicios Sociales la gestión de determinadas Instituciones dedicadas al Tiempo Libre, así como a la expedición de las acreditaciones en materia de Familias Numerosas a quienes reúnan los requisitos legales precisos para ello.

La Ley 11/1996, de 30 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, en materia de organización, apuesta firmemente por los principios de gestión

territorializada, descentralización, desconcentración y, asimismo, sistematiza la organización y funcionamiento de la pluralidad de entidades con personalidad jurídica existente en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, estableciendo un marco básico uniforme de regulación que afecta a la creación, régimen jurídico, presupuestario, patrimonial y de personal de los distintos entes con personalidad jurídica que incluye en su ámbito de aplicación, lo que ha supuesto un cambio profundo en los principios organizativos y de funcionamiento anteriormente vigentes en la Administración autonómica debiéndose adaptar las estructuras administrativas a los mismos.

La Disposición Final Primera de la Ley 4/1996, de 22 de mayo, relativa al Instituto Aragonés de Servicios Sociales, atribuye al Gobierno de Aragón la competencia para aprobar el reglamento del organismo autónomo, criterio básicamente coincidente con el establecido en el artículo 68 de la Ley 11/1996, de 30 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón que fija el contenido mínimo que han de recoger los Estatutos de los organismos autónomos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. Con el fin de dar cumplimiento a las citadas disposiciones legales, mediante el presente Decreto se aprueban de los Estatutos del organismo autónomo Instituto Aragonés de Servicios Sociales que figuran como Anexo al mismo, y en cuyo Título I se manifiesta la naturaleza, finalidad, régimen jurídico, objetivos, funciones y áreas de actuación.

En el Título II, Capítulo I, se regula la organización básica del Instituto Aragonés de Servicios Sociales. Asimismo, en el Capítulo II, se regulan los órganos de participación, vigilancia y control en la gestión del organismo autónomo, en términos que garantizan la participación de las entidades públicas y las organizaciones económicas y sociales en el control y vigilancia de la gestión encomendada al Instituto. Por último, a través del Capítulo III de este Título, se regulan los órganos de dirección y gestión, centrales y periféricos, del organismo autónomo, así como su estructura organizativa que ha sido adecuada al conjunto de competencias atribuidas legal y reglamentariamente al mismo, en términos que permitan afrontar con eficacia y eficiencia su gestión. A este respecto, en concordancia con las previsiones contenidas en la Ley 11/1996, de 30 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en el Acuerdo del Gobierno de Aragón de 14 de septiembre de 1999, a nivel central, se produce una unificación en la Secretaría General del organismo de las funciones de carácter horizontal en materia de gestión económica, administración de personal y régimen jurídico que afectan a los distintos órganos centrales. Por idénticas razones de eficacia en la gestión, se considera oportuno atribuir a la Secretaría General el seguimiento y control de la gestión de los Programas financiados por los Fondos Estructurales de la Unión Europea y, más concretamente, por el Fondo Social Europeo.

El Título III trata del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma adscrito al Instituto Aragonés de Servicios Sociales. De acuerdo con los preceptos reglamentarios de general aplicación en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, la desconcentración de competencias en materia de personal en los diferentes órganos del Instituto, permitirá la mayor eficacia, rendimiento y agilidad de gestión en la organización y funcionamiento de los centros y servicios adscritos al organismo autónomo.

El Título IV se ocupa del régimen económico-financiero del Instituto Aragonés de Servicios Sociales. La Ley 4/1996, de 22 de mayo, dota al Instituto de competencias en materia presupuestaria, gestión de la Tesorería propia y de una Intervención delegada con dependencia orgánica y funcional de la Intervención General de la Diputación General de Aragón.

Este régimen competencial se completa con la dotación de unos recursos económicos y la asignación de un patrimonio destinado al cumplimiento de sus fines, de conformidad con la Ley 4/1986, de 4 de junio, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, la Ley 5/1987, de 2 de abril, sobre Patrimonio de la misma, y demás normas de aplicación.

Por último, a través del Título V, junto con el asesoramiento jurídico del Instituto, se regula el régimen jurídico de los actos y de los recursos que, en definitiva, es el establecido por la Ley 4/1996, de 22 de mayo, relativa al Instituto Aragonés de Servicios Sociales y, supletoriamente, la normativa específica de la Comunidad Autónoma de Aragón y aquellas normas de procedimiento común que son aplicables a todas las Administraciones Públicas.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 68.2) de la Ley 11/1996, de 30 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en relación con la Disposición Final Primera de la Ley 4/1996, de 22 de mayo, relativa al Instituto Aragonés de Servicios Sociales, a iniciativa del Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, y a propuesta conjunta de los Consejeros de Presidencia y Relaciones Institucionales y de Economía, Hacienda y Empleo, y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día 13 de junio de 2000,

#### DISPONGO:

##### *Artículo Unico:*

Se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Instituto Aragonés de Servicios Sociales que figuran como Anexo a este Decreto.

#### DISPOSICION ADICIONAL

##### *Unica.—Relaciones de Puestos de Trabajo.*

1. Las unidades administrativas y las características y requisitos de los diferentes puestos de trabajo que las integran serán recogidas en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 de la Ley 11/1996, de 30 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y 17 del texto refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, modificado por la Ley 12/1996, de 30 de diciembre, y en sus normas de desarrollo.

2. Las Jefaturas de unidades podrán ser desempeñadas por el Personal Laboral cuando así se determine en las relaciones de puestos de trabajo y concurra alguno de los supuestos fijados en los apartados 2.c) a 2.g) del artículo 8 de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados los Decretos 122/1996, de 24 de junio, 123/1996, de 24 de junio, y 9/1997, de 11 de febrero, del Gobierno de Aragón, así como cuantas disposiciones de igual e inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

#### DISPOSICIONES FINALES

##### *Primera.—Modificaciones presupuestarias.*

El Departamento de Economía, Hacienda y Empleo efectuará las oportunas modificaciones presupuestarias para dotar los puestos de trabajo que se crean, modifican o suprimen por el presente Decreto, sin que de las mismas pueda derivarse incremento del gasto.

##### *Segunda.—Facultades de desarrollo.*

Se faculta a los Consejeros de Sanidad, Consumo y Bienestar Social y de Economía, Hacienda y Empleo en el ámbito de sus respectivas competencias, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de este Decreto y de los Estatutos que por el mismo se aprueban.

##### *Tercera.—Entrada en vigor.*

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 13 de junio de 2000.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,  
MARCELINO IGLESIAS RICOU**

**El Consejero de Presidencia y Relaciones  
Institucionales,  
JOSE ANGEL BIEL RIVERA**

**El Consejero de Economía, Hacienda  
y Empleo,  
EDUARDO BANDRES MOLINE**

**El Consejero de Sanidad, Consumo  
y Bienestar Social,  
ALBERTO LARRAZ VILETA**

ANEXO  
ESTATUTOS DEL INSTITUTO ARAGONÉS  
DE SERVICIOS SOCIALES

TITULO I  
DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE SERVICIOS SOCIALES  
CAPITULO I: NATURALEZA, REGIMEN JURIDICO  
Y FUNCIONES

##### *Sección Primera: Naturaleza y Régimen Jurídico*

##### *Artículo 1.—Naturaleza.*

1. El Instituto Aragonés de Servicios Sociales es un organismo autónomo de naturaleza administrativa adscrito al Departamento de Sanidad, Consumo y Bienestar Social de la Diputación General de Aragón, bajo cuya dirección, tutela y vigilancia gestiona las competencias que le atribuye la Ley 4/1996, de 22 de mayo, relativa al Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

2. Para el cumplimiento de sus fines el Instituto Aragonés de Servicios Sociales está dotado de personalidad jurídica propia, plena capacidad de obrar, patrimonio propio y de los medios personales, económicos y materiales necesarios.

##### *Artículo 2.—Finalidad.*

El Instituto Aragonés de Servicios Sociales tiene por finalidad incrementar, en el ámbito de sus competencias, el bienestar social y la calidad de vida en la comunidad aragonesa promoviendo las condiciones para la libertad e igualdad de los ciudadanos y de los grupos, al objeto de poder hacer estos derechos efectivos y reales.

##### *Artículo 3.—Régimen Jurídico.*

El Instituto Aragonés de Servicios Sociales se regirá por su Ley de creación y sus normas de desarrollo, los presentes Estatutos y el resto del ordenamiento jurídico que le sea de aplicación.

##### *Sección Segunda: Funciones y competencias*

##### *Artículo 4.—Funciones.*

1. En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, corresponden al Instituto Aragonés de Servicios Sociales las

competencias a que se refiere el artículo 9 de la Ley 4/1996, de 22 de mayo, y, en particular, las siguientes acciones:

a) Gestión de los centros y establecimientos de servicios sociales de competencia o titularidad del Gobierno de Aragón.

b) Gestión de los centros y establecimientos de servicios sociales de las Corporaciones Locales y Entidades Públicas o privadas que se le transfieran o adscriban por convenio o disposición legal.

c) Prestación de los servicios sociales que sean competencia o titularidad del Gobierno de Aragón.

d) Gestión de las prestaciones económicas de carácter periódico que en materia de servicios sociales hayan sido traspasadas a la Comunidad Autónoma de Aragón por la Administración del Estado u otras Administraciones Públicas, así como las que, con este carácter, sean establecidas por el Gobierno de Aragón.

e) Gestión de las ayudas públicas de carácter no periódico en materia de servicios sociales.

f) Gestión de los convenios y conciertos en materia de servicios sociales de acuerdo con las normas vigentes en esta materia.

g) Desarrollo, orientación e información de las actividades, actuaciones y programas de acción social, así como de aquellos que le encomiende el Gobierno de Aragón.

h) Asesoramiento técnico al sector público y privado en materia de servicios sociales.

2. En el ejercicio de sus funciones ejecutivas, quedan reservadas al Gobierno de Aragón las competencias a que se refiere el artículo 7 de la Ley 4/1996, de 22 de mayo, relativa al Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

3. Corresponden al Departamento de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, las competencias a que se refiere el artículo 8 de la Ley 4/1996, de 22 de mayo, relativa al Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

#### *Artículo 5.—Objetivos.*

Son objetivos básicos del Instituto Aragonés de Servicios Sociales:

a) Hacer efectiva la responsabilidad pública del Gobierno de Aragón en materia de servicios sociales de acuerdo con las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma en los artículos 35.1.26) y 39.1.13) del Estatuto de Autonomía de Aragón y en la Ley 4/1996, de 22 de mayo, relativa al Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

b) El aprovechamiento óptimo de los recursos públicos en materia de servicios sociales, asegurando un nivel de calidad digno y suficiente en la Comunidad Autónoma de Aragón.

c) Promover la distribución equitativa de los servicios sociales, tendente a superar los desequilibrios territoriales y sociales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

d) La coordinación funcional de las actividades de las instituciones públicas y privadas en materia de servicios sociales, mediante el establecimiento de convenios, conciertos o cualesquiera otras fórmulas de gestión compartida, que permita alcanzar el máximo rendimiento de los recursos disponibles.

#### *Artículo 6.—Áreas de actuación.*

Las áreas de actuación del Instituto Aragonés de Servicios Sociales serán las siguientes:

- a) Tercera edad.
- b) Disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales.
- c) Minorías étnicas.
- d) Inmigrantes y refugiados.
- e) Transeúntes.
- f) Menores.
- g) Inserción y normalización social.
- h) Cualquier otro colectivo necesitado de protección social

cuya tutela se encomiende al Organismo Autónomo reglamentariamente.

#### *Artículo 7.—Principios de organización y funcionamiento.*

1. En su organización y funcionamiento, el Instituto Aragonés de Servicios Sociales adecuará su actuación a los principios de planificación, eficacia, eficiencia, simplificación, racionalización, descentralización y desconcentración de la gestión, transparencia administrativa y participación de los interesados, todo ello de acuerdo con lo previsto en los artículos 6 de la Ley 4/1996, de 22 de mayo, relativa al Instituto Aragonés de Servicios Sociales, y 4 y 5 de la Ley 11/1996, de 30 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Con el fin de hacer efectivo el principio de descentralización, el Instituto Aragonés de Servicios Sociales promoverá la creación de aquellos servicios sociales de ámbito municipal y comarcal que contemple el Plan Regional.

## TITULO II

### DE LA ORGANIZACION DEL INSTITUTO ARAGONES DE SERVICIOS SOCIALES

#### CAPITULO I: ORGANIZACION DEL INSTITUTO ARAGONES DE SERVICIOS SOCIALES

##### *Sección Primera: Organización General*

#### *Artículo 8.—Estructura orgánica.*

El Instituto Aragonés de Servicios Sociales se estructura en los siguientes órganos:

- a) De participación, control y vigilancia de la gestión:
  - Consejo General.
  - Comisiones Provinciales.
- b) De dirección y gestión:
  - Dirección Gerencia.
  - Direcciones Provinciales.

#### CAPITULO II: ORGANOS DE PARTICIPACION, CONTROL Y VIGILANCIA DE LA GESTION

##### *Sección Primera: El Consejo General*

#### *Artículo 9.—El Consejo General.*

El Consejo General es el órgano a través del cual se da efectividad a la participación de la Administración Autonómica y Local, Organizaciones Sindicales y Empresariales y Organizaciones no Gubernamentales de Aragón en el control y vigilancia de la gestión del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

#### *Artículo 10.—Composición, nombramiento y cese del Consejo General.*

1. El Consejo General estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, que lo presidirá.
- b) El Director Gerente del Instituto, vocal del Consejo, ostentará la condición de Vicepresidente y sustituirá al Presidente en casos de ausencia, enfermedad u otra causa.
- c) Cuatro representantes del Gobierno de Aragón, incluido el Director Gerente. Serán nombrados y cesados, cuando dejen de desempeñar su cargo, por el Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.
- d) Cuatro representantes de los Ayuntamientos de Aragón. Dos designados a propuesta de la Federación Aragonesa de Municipios y Provincias y otros dos a propuesta de la Asociación Aragonesa de Municipios. Su nombramiento y cese se efectuará por el Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

e) Cuatro representantes de las Organizaciones Sindicales más representativas de acuerdo con la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, que serán nombrados y cesados, a propuesta de las mismas por el Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

f) Cuatro representantes de las Organizaciones Empresariales designados de acuerdo con el criterio de proporcionalidad establecido por la Disposición Adicional Sexta del Estatuto de los Trabajadores, que serán nombrados y cesados, a propuesta de las mismas por el Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

g) Cuatro representantes de las Organizaciones no Gubernamentales que desarrollen su actividad en los siguientes ámbitos de la acción social:

—1 vocal designado por y entre las Organizaciones de Minusválidos físicos y sensoriales.

—1 vocal designado por y entre las Organizaciones de Minusválidos psíquicos.

—1 vocal designado por y entre las Organizaciones de Tercera edad.

—1 vocal designado por y entre las Organizaciones de otros colectivos de exclusión social.

El nombramiento y cese de dichos vocales se realizará por el Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social a propuesta de cada grupo de éstas.

2. Actuará como Secretario del Consejo, con voz y sin voto, el Secretario General del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

3. Todas las partes representadas en el Consejo podrán designar suplentes en igual número que los titulares, que actuarán, exclusivamente, en ausencia de éstos.

4. El Consejo General será renovado cada tres años. Los miembros que lo sean en función de cargo público lo serán, mientras dure su mandato. Los nombramientos, suplencias y ceses de los demás representantes se ajustarán a lo establecido en sus estatutos, reglamentos o normas de funcionamiento interno y serán comunicados al Consejo General.

5. El cese de los miembros del Consejo General podrá tener lugar por cualquiera de las siguientes causas:

a) Por fallecimiento.

b) Por declaración de incapacidad o inhabilitación para el desempeño de cargo público realizada por sentencia judicial firme.

c) Por acuerdo de los Sindicatos, Organizaciones Empresariales, Organizaciones no Gubernamentales y Administración Pública representados, que lo comunicarán al Consejo General.

d) Por renuncia aceptada por los Sindicatos, Organizaciones Empresariales, Organizaciones no Gubernamentales y Administraciones Públicas representadas, que lo comunicarán al Consejo General.

#### *Artículo 11.—Atribuciones del Consejo General.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 4/1996, de 22 de mayo, relativa al Instituto Aragonés de Servicios Sociales, corresponden al Consejo General las siguientes atribuciones:

a) Aprobar sus normas de régimen interno.

b) Elaborar y proponer los criterios de actuación del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, de acuerdo con la planificación que establezca el Departamento de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

c) Conocer e informar el anteproyecto del presupuesto del Organismo.

d) Conocer e informar la memoria anual y las cuentas de la gestión del Instituto.

e) Informar sobre la participación económica de los beneficiarios en el coste de los servicios no gratuitos.

f) Recibir información periódica de la gestión del Instituto.  
g) Proponer cuantas medidas considere adecuadas para el mejor funcionamiento del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

h) Conocer y controlar el desarrollo de planes y programas establecidos.

i) Conocer e informar el Plan Aragonés de Servicios Sociales y sus actuaciones periódicas.

#### *Artículo 12.—Funciones del Presidente del Consejo General.*

Las funciones del Presidente del Consejo General serán:

a) Ostentar la representación del Consejo.

b) Fijar el Orden del día, convocar, presidir y moderar las reuniones del Consejo General en el que ostentará voto de calidad.

#### *Artículo 13.—Funciones del Secretario del Consejo General.*

Las funciones del Secretario del Consejo General serán:

a) Preparar las reuniones del Pleno, cursando las citaciones y orden del día a los vocales integrantes del Consejo General.

b) Asistir a las reuniones del Consejo, levantando acta de las sesiones y conservando las mismas.

c) Extender, con el visto bueno del Presidente, certificaciones de los acuerdos adoptados por el Consejo, responsabilizándose de la tramitación de las mismas.

#### *Artículo 14.—Normas de funcionamiento.*

1. El Consejo General funcionará siempre en Pleno, y se reunirá, al menos, trimestralmente, así como cuando lo convoque su Presidente de acuerdo con las normas de régimen interno que el propio Consejo apruebe.

2. En sus deliberaciones, acuerdos y funcionamiento, el Consejo General se ajustará a las normas relativas a los Organos Colegiados contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Capítulo V del Título II de la Ley 11/1996, de 30 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. La asistencia a las reuniones del Consejo y de sus Comisiones por parte de los representantes de los Ayuntamientos, Organizaciones Sindicales, Organizaciones Empresariales y Organizaciones no Gubernamentales dará derecho al percibo de las indemnizaciones que establezca el Gobierno de Aragón.

4. El Instituto Aragonés de Servicios Sociales facilitará el soporte y la asistencia administrativa y económica que el funcionamiento del Consejo General precise.

#### *Artículo 15.—Comisiones de trabajo.*

Se podrán constituir comisiones especiales de trabajo con la finalidad y duración que el propio Consejo determine de acuerdo con sus normas internas de funcionamiento.

### *Sección Segunda: Las Comisiones Provinciales*

#### *Artículo 16.—Las Comisiones Provinciales.*

En las provincias de Huesca, Teruel y Zaragoza, se constituirá una Comisión Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, con el objeto de efectuar el seguimiento de la aplicación en el ámbito provincial de los acuerdos del Consejo General y proponer, en su caso, cuantas medidas sean necesarias para el perfeccionamiento de los servicios en su ámbito territorial.

#### *Artículo 17.—Composición, nombramiento y cese de las Comisiones Provinciales.*

1. La Comisión Provincial que se constituya en cada provincia estará integrada por los siguientes miembros:

a) Tres representantes de la Dirección Provincial.  
 b) Tres representantes de los Ayuntamientos de la provincia.  
 c) Tres representantes de las Organizaciones Sindicales más representativas de acuerdo con la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

d) Tres representantes de las Organizaciones Empresariales de mayor representación, según lo dispuesto en la normativa vigente.

e) Tres representantes de las Organizaciones no Gubernamentales que desarrollen su actividad en el campo de la acción social: 1 vocal designado por y entre las Organizaciones de Tercera edad, 1 vocal designado por y entre las Organizaciones de Minusválidos y 1 vocal designado por y entre las Organizaciones de otros colectivos de exclusión social.

2. El Presidente será el Director Provincial. Actuará como Vicepresidente un Subdirector y como Secretario el que lo sea de la Dirección Provincial que actuará con voz y con voto, siendo los tres vocales representantes de la Administración Pública. Su nombramiento y cese, cuando dejen de desempeñar su cargo, se efectuará por el Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social. El nombramiento y cese de los restantes miembros de la Comisión Provincial se realizará, asimismo, a propuesta de las respectivas organizaciones, por el Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

El cese de los vocales se producirá por las causas previstas en el artículo 10 de estos Estatutos, debiéndose comunicar a la Comisión Provincial que corresponda.

La renovación de los miembros de la Comisión Provincial se efectuará simultáneamente a la del Consejo General.

Todas las partes representadas en la Comisión Provincial podrán designar suplentes en igual número que los titulares, que actuarán en ausencia de éstos.

#### *Artículo 18.—Atribuciones de las Comisiones Provinciales.*

Las atribuciones de las Comisiones Provinciales son:

a) El seguimiento de la aplicación en el ámbito provincial de los acuerdos del Consejo General.

b) Proponer las medidas que se estimen convenientes para el perfeccionamiento de los servicios en su ámbito territorial.

c) Formular propuestas y consideraciones al Consejo General en relación con su ámbito de actuación.

d) Conocer el desarrollo y ejecución de los planes y programas establecidos para la gestión a nivel provincial.

e) Conocer el desarrollo y ejecución de las previsiones presupuestarias a nivel provincial, con especial seguimiento de la realización de las inversiones acordadas.

f) Conocer la evolución de la gestión a nivel provincial, con especial seguimiento de la tramitación de los expedientes, según los distintos tipos de prestaciones.

g) Informar semestralmente al Consejo General de sus actividades.

h) Cualesquiera otras funciones que, de acuerdo con sus competencias, les sean encomendadas por el Consejo General.

#### *Artículo 19.—Normas de funcionamiento.*

Las Comisiones Provinciales funcionarán siempre en Pleno y se reunirán cada dos meses y siempre que sean convocadas por su Presidente.

En sus deliberaciones, acuerdos y funcionamiento, las Comisiones Provinciales se ajustarán a las normas relativas a los Organos Colegiados contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Capítulo V del Título II de la Ley 11/1996, de 30 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Las normas de régimen interno para regular el funcionamiento de las Comisiones Provinciales serán aprobadas por el Consejo General a propuesta de éstas.

El Instituto Aragonés de Servicios Sociales facilitará el soporte y la asistencia administrativa que el funcionamiento de las Comisiones Provinciales precise.

### CAPITULO III: ORGANOS DE DIRECCION Y GESTION

#### *Sección Primera: Estructura organizativa general*

##### *Artículo 20.—Estructura organizativa general.*

El Instituto Aragonés de Servicios Sociales se organiza en:

#### A) SERVICIOS CENTRALES.

a) Dirección Gerencia.

b) Secretaría General.

c) Servicio de Acción Comunitaria y Centros.

d) Servicio de Prestaciones Económicas, Planes y Programas.

Servicio de Protección a la Infancia y Tutela.

#### B) SERVICIOS PROVINCIALES.

a) Direcciones Provinciales en Huesca, Teruel y Zaragoza.

#### *Sección Segunda: Servicios Centrales*

##### *Artículo 21.—El Director Gerente.*

1. El Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales ostentará la representación legal del Organismo Autónomo y ejercerá la dirección, gestión e inspección inmediata de todas sus actividades de acuerdo con las directrices del Consejo General.

De forma específica, el Director Gerente ejercerá las competencias que le atribuye el artículo 15 y concordantes de la Ley 4/1996, de 22 de mayo, relativa al Instituto Aragonés de Servicios Sociales, las asignadas al Organismo Autónomo en materia de protección de menores, así como aquellas otras que se deriven de la normativa vigente o que reglamentariamente le sean atribuidas. Le corresponde, además, la elaboración y propuesta al Departamento de Sanidad, Consumo y Bienestar Social del Plan de Actuación Anual del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

2. El Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, previa autorización expresa del titular del Departamento de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, podrá delegar sus competencias así como proceder a su revocación, en los términos previstos en el Título III de la Ley 11/1996, de 30 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán, a todos los efectos, dictadas por el órgano delegante.

3. El Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales podrá avocar para sí, en cualquier momento, el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda, ordinariamente o por delegación, a sus órganos administrativos dependientes.

4. El Director Gerente tendrá rango de Director General y será nombrado y separado libremente de su cargo por el Gobierno de Aragón a propuesta del Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

##### *Artículo 22.—La Secretaría General.*

1. La Secretaría General, bajo la dependencia del Director Gerente, ejercerá las funciones que el Decreto 11/1984, de 9 de febrero, de la Diputación General, asigna a los Secretarios Generales de los Departamentos, y las establecidas en el artículo 11 del Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se distribuyen las competencias en materia de personal entre los diferentes órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y, además, las siguientes:

—La coordinación de la acción institucional general del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, y en especial de los planes de actuación en las áreas de selección, contratación y formación del personal adscrito al Instituto, así como las de su administración en general, sin perjuicio de las competencias que en estas materias pueda corresponder a otros órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma.

—La coordinación general del pago de las prestaciones económicas del Instituto.

—El establecimiento de medidas de control y evaluación de la gestión de las diferentes unidades del Instituto así como la elaboración de la Memoria Anual del mismo.

—El asesoramiento técnico y apoyo administrativo a los órganos de participación.

—La administración, régimen interior y asuntos generales del Instituto.

La organización y mantenimiento de los sistemas informáticos del Organismo Autónomo, de acuerdo con las directrices generales emanadas de la Gerencia de Telecomunicaciones e Informática.

—La representación del Instituto en los órganos de negociación colectiva y la coordinación de las relaciones sindicales en el ámbito del organismo autónomo, de conformidad con la normativa vigente en la Comunidad Autónoma de Aragón.

—La supervisión de la confección, gestión, tramitación y liquidación de las nóminas y la función de habilitación del personal del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

—Autorizar y ordenar los desplazamientos que con derecho a indemnización y por razón de servicio deba realizar el personal adscrito a los Servicios Centrales del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

—Autorizar la asistencia del personal adscrito al Instituto Aragonés de Servicios Sociales a cursos, congresos, seminarios y otras actividades profesionales, así como el abono de los gastos de inscripción y de desplazamiento cuando proceda.

2. Asimismo ejercerá las funciones que se derivan de lo dispuesto en los artículos 9.d) y 20 de la Ley 4/1996, de 22 de mayo, en relación con el Título II de la Ley 4/1986, de 4 de junio, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón sobre el presupuesto del Instituto Aragonés de Servicios Sociales y las que se derivan del artículo 19 de la precitada Ley 4/1996 en cuanto a la gestión del Patrimonio del Instituto en relación con lo dispuesto en la Ley 5/1987, de 2 de abril, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Ejercerá, también, las funciones que se derivan de lo previsto en el artículo 22 de la Ley 4/1996 en materia de Tesorería en relación con lo dispuesto en la Ley 4/1986, de 4 de junio.

3. La estructura administrativa de la Secretaría General se ajustará a lo que determinen las correspondientes Relaciones de Puestos de Trabajo del Organismo Autónomo.

#### *Artículo 23.—Servicio de Acción Comunitaria y Centros.*

1. Bajo la dirección inmediata del Director Gerente, asumirá este Servicio la coordinación, impulso y control de los Servicios Sociales comunitarios, asesorando a los Ayuntamientos y Mancomunidades en los programas y proyectos de interés para la comarca, proponiendo la creación de nuevos programas y actividades y dinamizando la participación conjunta de las Administraciones públicas e Instituciones privadas en la búsqueda de soluciones y gestión de actividades, con especial énfasis en las atenciones domiciliarias, servicios preventivos, de cooperación y acción social y servicios de convivencia. Igualmente, tendrá a su cargo la coordinación y control del Plan de acción concertada de los Servicios Sociales en los municipios de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el que se incluye el mantenimiento de los indicados Servicios, mediante los oportunos Convenios.

2. Asimismo, realizará el control y seguimiento de la activi-

dad de los Centros propios del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, en cuanto se refiere a Tercera Edad y Discapacitados, así como la acción concertada en materia de reserva y ocupación de plazas en Centros. Igualmente asumirá la realización y mantenimiento de un Catálogo de los Centros de iniciativa privada.

3. En el Servicio de Acción Comunitaria y Centros se integrarán las Unidades Administrativas que se determinen en la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo.

#### *Artículo 24.—Servicio de Prestaciones Económicas, Planes y Programas.*

1. Bajo la dirección inmediata del Director Gerente, corresponde a este Servicio el diseño, coordinación y control de todas las prestaciones de carácter económico gestionadas por el Instituto, tales como las Pensiones no contributivas, las del Fondo de Asistencia Social (Pensiones de Ancianidad y Enfermedad), las derivadas de la Ley de Integración Social de Minusválidos, las Ayudas de Apoyo a la Integración Familiar, el Ingreso Aragonés de Inserción, las Ayudas para supresión de barreras arquitectónicas, las Ayudas de urgencia y las Becas de atención en establecimientos especializados; también se encargará del informe y seguimiento de los programas y convenios concertados con otras Instituciones en este campo.

2. Será igualmente responsable del impulso y dirección de los Planes y Programas del Instituto referidos a sectores específicos de la población aragonesa que, por sus limitaciones, encuentran más dificultades para lograr el acceso a los diferentes sistemas de protección social, coordinando las actuaciones de las Entidades Públicas o Privadas que llevan a cabo su labor en dichos sectores. Impulsará la gestión de los Servicios Sociales Especializados en las áreas de atención a Personas Mayores y Discapacitados, elaborará Planes específicos dirigidos a los sectores más desfavorecidos de la población, como son los que puedan referirse a Minorías Étnicas, Exclusión Social, Inmigrantes y Refugiados y dirigirá especial atención al diseño y puesta en marcha de Planes y Programas referidos a la Inserción social de los grupos sociales más necesitados de ella.

3. En el Servicio de Prestaciones Económicas, Planes y Programas, se integrarán las Unidades Administrativas que se determinen en la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo.

#### *Artículo 25.—Servicio de Protección a la Infancia y Tutela.*

1. Bajo la dirección inmediata del Director Gerente, corresponde a este Servicio la elaboración de las líneas maestras de la defensa de los derechos de la infancia y adolescencia; la protección y tutela tanto de los menores como de los incapacitados, así como la gestión de los Centros propios y el establecimiento de Conciertos y Convenios con Centros ajenos, con destino a la atención de menores de edad.

2. Asume, asimismo, la coordinación y control del procedimiento de acogimiento y adopción, según lo dispuesto en el Código Civil y Ley de Protección Jurídica del Menor, y la participación en los Organos colegiados creados al efecto, así como el control sobre el ejercicio de la tutela de los incapacitados en aquellos casos en que la autoridad judicial encomiende ésta a la Comisión de Tutela y Defensa Judicial de Adultos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. Le corresponde la ejecución de las decisiones judiciales en materia de Reforma, la gestión del Registro de Menores, Familias y Tutelas, así como cuanto se relaciona con las Agencias de Adopción Internacional, las autorizaciones para su funcionamiento, su seguimiento y control y las relaciones con los Organismos competentes en otras naciones, así como la expedición de los certificados de idoneidad.

4. En el Servicio de Protección a la Infancia y Tutela se integran las Unidades Administrativas que se determinen en la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo.

#### *Sección Segunda: Servicios Provinciales*

##### *Artículo 26.—Direcciones Provinciales.*

1. Para la gestión de las competencias que corresponden al Instituto Aragonés de Servicios Sociales, en cada una de las provincias de Huesca, Teruel y Zaragoza, existirá una Dirección Provincial.

2. Los Directores Provinciales del Instituto Aragonés de Servicios Sociales ostentarán en el ámbito de su provincia la representación del Organismo Autónomo, velarán por el cumplimiento de los fines del mismo de acuerdo con la política general en materia de servicios sociales que apruebe el Gobierno de Aragón.

Desempeñarán, asimismo, el ejercicio de la tutela de los menores en situación de desamparo, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Civil y la Ley de Protección de Menores de la Comunidad Autónoma de Aragón; asumirán también el cargo de Delegados de la Comisión de Tutela y Defensa Judicial de Adultos en cuanto al ejercicio de la tutela, curatela o defensa judicial de las personas mayores de edad legalmente incapacitadas, en situación de desamparo cuando así lo determine la correspondiente Autoridad judicial, correspondiéndoles, en nombre de la indicada Comisión, el ejercicio de cuantas funciones encomienda al tutor, curador o defensor judicial el vigente Código Civil.

3. Igualmente, corresponde a los Directores Provinciales:

—Ejercer las competencias que en materia de personal les atribuye el artículo 16 del Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

—Supervisar la gestión de las acciones asistenciales y de servicios sociales del Instituto, incluidas las que se deriven de la acción concertada con organismos públicos o privados.

—La programación y el mantenimiento de los Centros dependientes de la Dirección Provincial.

—Participar en los órganos colegiados que corresponda.

—Asumir la jefatura superior administrativa, así como la organización, coordinación y control de la gestión de los Centros dependientes de la Dirección Provincial.

—Concertar y conveniar con Entidades públicas y privadas las acciones que les sean delegadas por el Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, así como la supervisión y gestión económica de estas acciones.

—La tramitación, resolución y propuesta de pago de las siguientes prestaciones y subvenciones dentro del ámbito de su competencia:

a) Las pensiones de jubilación e invalidez en su modalidad no contributiva.

b) Las subvenciones en materia de acción social previstas en el Decreto 185/1987, de 15 de diciembre, de la Diputación General de Aragón.

c) Las ayudas previstas en el art. 38.1.e del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

d) La prestación económica del Ingreso Aragonés de Inserción y los proyectos de inserción previstos en la Ley 1/1993, de 19 de febrero, de Medidas Básicas de Inserción y Normalización Social, desarrollada por los Decretos 57/1994, de 23 de marzo, y 79/1994, de 8 de agosto, de la Diputación General.

e) Las prestaciones económicas previstas en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos.

f) Las prestaciones económicas en materia de acción social previstas en la Ley 4/1987, de 25 de marzo, de Ordenación de la Acción Social y en el Decreto 48/1993, de 19 de mayo, de

la Diputación General que la desarrolla. En relación con este punto, en concreto asumirá las funciones siguientes:

f.1) Tramitación, resolución y propuesta de pago de las pensiones de ancianidad y enfermedad.

f.2) Tramitación, resolución, propuesta de pago y seguimiento de la ayuda de apoyo a la integración familiar.

f.3) Tramitación, resolución y propuesta de pago de las becas de atención en Centros de Servicios Sociales especializados.

f.4) Tramitación, resolución, propuesta de pago y seguimiento de las ayudas de urgencia, excluyendo las que gestionen los Ayuntamientos o Mancomunidades.

f.5) Tramitación, resolución y propuesta de pago de las prestaciones económicas solicitadas por extranjeros en virtud del artículo 3.2 del Decreto 48/1993, de 19 de mayo, de la Diputación General.

—Programación, tramitación y pago de los Cursos del Fondo Social Europeo.

—Programación, tramitación y pago del Programa de Formación Externa del Personal Ajeno al Instituto.

—Incoar los procedimientos disciplinarios y adoptar, en su caso, medidas provisionales respecto al personal funcionario y laboral destinado en el ámbito de su Dirección Provincial.

—Imponer la sanción que corresponda por la comisión de faltas leves al personal funcionario y laboral adscrito a su Dirección Provincial, previas las necesarias diligencias de información y comprobación de los hechos.

—Autorizar y ordenar los desplazamientos de ámbito provincial que por razón de servicio y con derecho a indemnización deba realizar el personal destinado en su Dirección Provincial y sus Centros dependientes.

—Preparar y tramitar la documentación relativa a la liquidación de haberes y salarios, anticipos, y, en general, al pago o descuento de cualquier concepto retributivo del personal adscrito a su Dirección Provincial.

—Resolver las reclamaciones previas en materia de su competencia.

—La expedición de los Títulos de Familia Numerosa de acuerdo con la normativa vigente.

—Cualesquiera otras funciones no especificadas que les sean encomendadas por el Director Gerente o atribuidas reglamentariamente.

4. La estructura de las Direcciones Provinciales del Instituto Aragonés de Servicios Sociales en Huesca, Teruel y Zaragoza, se ajustará a lo que determinen las respectivas Relaciones de Puestos de Trabajo.

### TITULO III

#### DEL PERSONAL DEL INSTITUTO ARAGONES DE SERVICIOS SOCIALES

##### CAPITULO UNICO: REGIMEN JURIDICO DEL PERSONAL

##### *Artículo 27.—Recursos Humanos.*

1. Integran los efectivos de personal del Instituto Aragonés de Servicios Sociales:

a) El personal de la Administración de la Comunidad Autónoma adscrito al Instituto Aragonés de Servicios Sociales o que se incorpore al mismo.

b) El personal procedente de otras Administraciones Públicas que se le adscriba.

2. El régimen jurídico del personal funcionario adscrito al organismo será el establecido en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, y modificado por la Ley 12/1996, de 30 de diciembre. El personal laboral se regirá por la legislación laboral común y los Convenios Colectivos que, en su caso, le

resulten de aplicación hasta la total homologación, a todos los efectos, con el Convenio Colectivo del personal laboral al servicio de la Diputación General de Aragón.

*Artículo 28.—Relaciones de puestos de trabajo del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.*

La elaboración de las relaciones de puestos de trabajo del Instituto Aragonés de Servicios Sociales se ajustará a lo previsto en el artículo 11.4) y Disposición Adicional Primera de la Ley 11/1996, de 30 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el artículo 11 del Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, de competencias en materia de personal y disposiciones concordantes, y será aprobada por Orden conjunta de los Departamentos de Presidencia y Relaciones Instituciones y de Economía, Hacienda y Empleo.

*Artículo 29.—Competencias del Director Gerente en materia de personal.*

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 5.4) del Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, en relación con el artículo 70.3 de la Ley 11/1996, de 30 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, corresponden al Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, en relación con la gestión de los recursos humanos del Organismo Autónomo, idénticas competencias que la normativa en materia de función pública de la Comunidad Autónoma de Aragón atribuye a los Consejeros.

2. Corresponde, además, al Director Gerente:

a) Contratar, en virtud del artículo 15.1.d de la Ley 4/1996, de 22 de mayo, personal laboral temporal en régimen de Derecho Laboral y nombrar personal funcionario interino para cubrir bajas temporales, sustituciones o vacantes, así como cesarlo, de conformidad con la legislación aplicable en la Diputación General de Aragón.

b) Aprobar el procedimiento informático en la confección, gestión y liquidación de las nóminas del personal adscrito al Instituto, de conformidad con la normativa vigente.

*Artículo 30.—Provisión temporal de puestos de trabajo.*

Para la cobertura de plazas vacantes cuando las necesidades de los Centros lo requieran y especialmente en las situaciones previstas en el artículo 42 del VI Convenio Colectivo para el personal laboral que presta servicios en la Diputación General de Aragón, o disposiciones que en el futuro lo sustituyan o modifiquen, el Instituto Aragonés de Servicios Sociales podrá contratar personal interino o eventual.

A este fin será necesario establecer listas de espera de aspirantes para cada Centro de trabajo diferenciadas por personal en régimen de Derecho Laboral y por personal en régimen de Derecho Administrativo.

*Artículo 31.—Remuneraciones del Personal.*

El Instituto Aragonés de Servicios Sociales confeccionará una nómina propia, con cargo a su Presupuesto y desagregada por los diferentes Centros de Gasto que lo integran, para la remuneración de su personal, ya sea fijo o temporal. La confección de la citada nómina se realizará mediante un soporte informático.

#### TITULO IV

#### DEL REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO CAPITULO I: DE LOS BIENES Y DERECHOS

*Artículo 32.—Patrimonio.*

1. El patrimonio del Instituto Aragonés de Servicios Sociales estará constituido por:

a) Los bienes y derechos afectos a servicios sociales cuya titularidad corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón.

b) Los bienes y derechos afectos a la gestión de los servicios sociales de la Seguridad Social traspasados a la Comunidad Autónoma de Aragón.

c) Los bienes y derechos de las Corporaciones Locales e Instituciones públicas que, independientemente de su titularidad, le adscriban mediante convenio, concierto o disposición legal al respecto.

d) Los bienes y derechos que mediante transferencia, donación, herencia, adjudicación o cualquier otro título pudieran serle adscritos.

2. Serán aplicables a los bienes y derechos adscritos al organismo la Ley 4/1986, de 4 de junio, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, y la Ley 5/1987, de 2 de abril, sobre Patrimonio de la misma, y lo previsto en el artículo 71 de la Ley 11/1996, de 30 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, en materia de régimen patrimonial de los organismos autónomos.

3. En relación con su patrimonio propio, el Instituto Aragonés de Servicios Sociales podrá adquirir a título oneroso o gratuito, poseer, arrendar, permutar y enajenar bienes y derechos de cualquier clase.

4. Los bienes pertenecientes al patrimonio del Instituto Aragonés de Servicios Sociales se incorporarán al Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma.

#### CAPITULO II DEL REGIMEN FINANCIERO

##### *Sección Primera: Régimen jurídico*

*Artículo 33.—Régimen jurídico.*

La gestión económico-financiera del Instituto Aragonés de Servicios Sociales se regirá por lo previsto en la Ley 4/1996, de 22 de mayo, relativa al Instituto; en la Ley 4/1986, de 4 de junio, de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en la Ley 5/1987, de 2 de abril, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón; por los preceptos contenidos en la Ley de Presupuestos para cada ejercicio económico y por lo dispuesto en los presentes Estatutos y por las normas reglamentarias que las desarrollen.

##### *Sección Segunda: De los Recursos Económicos*

*Artículo 34.—Recursos económicos.*

Las actividades del Instituto Aragonés de Servicios Sociales se financiarán con los siguientes recursos económicos:

a) Los que le sean asignados con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

b) Los que se le asignen con cargo a los Presupuestos de la Seguridad Social para prestaciones y servicios sociales.

c) Los productos y rentas de toda índole procedentes de sus bienes y derechos.

d) Los ingresos ordinarios y extraordinarios que legalmente esté autorizado a percibir el organismo.

e) Las subvenciones, donaciones y aportaciones de Entidades e Instituciones tanto públicas como privadas.

f) Los legados, donaciones y aportaciones de los particulares.

g) Los créditos que se transfieran conjuntamente con servicios procedentes de otras Administraciones Públicas.

h) Cualquier otro recurso que le pudiera ser atribuido.

*Artículo 35.—Ingresos de derecho público.*

Los ingresos que legalmente deba percibir el Instituto tendrán la consideración de ingresos de derecho público y su recaudación se realizará de acuerdo con el procedimiento administrativo correspondiente.

*Artículo 36.—Funciones del Instituto en materia económico-financiera.*

Son funciones del Instituto Aragonés de Servicios Sociales en el ámbito de la administración y gestión de sus recursos económicos:

- a) Bajo la dirección del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, la administración, gestión, recaudación e inspección de los derechos económicos del Instituto.
- b) Autorizar los gastos y ordenar los pagos según el presupuesto aprobado.
- c) La elaboración del anteproyecto de Presupuesto, la ejecución del Presupuesto, la autorización o propuesta de las modificaciones de crédito para las que tenga competencia, y la liquidación del presupuesto.
- d) La gestión de la Tesorería del Instituto.
- e) Cualesquiera otras que se le atribuyan reglamentariamente.

*Artículo 37.—Tramitación anticipada de expedientes de gasto.*

1. La tramitación anticipada de los expedientes de gasto, establecida en el artículo 41.3) de la Ley 4/1986, de 4 de junio, de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, podrá iniciarse en el ejercicio inmediatamente anterior a aquél en que vaya a comenzar la ejecución de dicho gasto cuando se trate de expedientes de:

- a) Contratos de obras, suministros, servicios, consultoría y asistencia, y contratos administrativos especiales.
- b) Subvenciones, conciertos, convenios y otros gastos no contractuales.

2. En la tramitación anticipada de los expedientes de contratación del apartado a) podrá llegarse hasta la adjudicación del contrato y su formalización correspondiente siempre que se haga constar en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares correspondiente, que la adjudicación del contrato queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio económico.

3. En la tramitación anticipada de los expedientes relacionados en el punto b) se podrá llegar hasta la fase de compromiso del gasto, siempre que se haga constar en el documento correspondiente que el gasto que se proyecta queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de dichos documentos en el ejercicio correspondiente.

*Artículo 38.—Incorporación de Remanentes.*

Los gastos destinados a la financiación de servicios sociales, tendrán la consideración de recursos finalistas, a los efectos previstos en el artículo 43.4 de la Ley 4/1986, de 4 de junio, de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Una vez finalizado el ejercicio económico, podrán incorporarse a los créditos iniciales del ejercicio económico siguiente de los remanentes de crédito, siempre que se haya acreditado la existencia de la correspondiente financiación mediante certificación expedida por la Intervención General.

*Sección Tercera: Contratación**Artículo 39.—Régimen de contratación.*

En materia de contratación, el Instituto Aragonés de Servicios Sociales se regirá por la legislación básica en materia de contratos de las Administraciones Públicas, por lo establecido en estos Estatutos y el resto de la normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón que resulte de aplicación.

*Artículo 40.—Órgano de Contratación.*

El Director Gerente del Instituto será el órgano de contrata-

ción del organismo autónomo, con las competencias y limitaciones que la legislación en materia de contratación administrativa atribuya a dicho órgano.

*Sección Cuarta: Régimen Presupuestario y de Tesorería**Artículo 41.—Presupuesto del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.*

1. El presupuesto del Instituto Aragonés de Servicios Sociales será de carácter anual, incluirá la totalidad de sus gastos e ingresos. Su estructura se acomodará a lo que se determine por el Departamento de Economía, Hacienda y Empleo.

2. El Presupuesto del Organismo se incluirá en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón para cada ejercicio.

3. En el estado de gastos del Presupuesto del Departamento de Sanidad, Consumo y Bienestar Social para cada ejercicio se incluirán las transferencias de los recursos habilitados para el funcionamiento del Instituto, clasificados en función de su procedencia.

4. Las transferencias que reciba el Instituto del Departamento de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, se consignarán en el estado de ingresos de su presupuesto y se codificarán de acuerdo con su origen inicial de financiación. A su vez, las aplicaciones de fondos en el estado de gastos del presupuesto del Instituto, se codificarán, de acuerdo con las normas generales de identificación del gasto.

*Artículo 42.—Ejecución del Presupuesto.*

Corresponde al Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, salvo en los supuestos de reserva legal a favor del Gobierno de Aragón, la autorización y disposición de los créditos, el reconocimiento de las obligaciones y la ordenación de los pagos relativos a la actividad económico-financiera desarrollada por el Instituto. Estas facultades podrán ser objeto de delegación.

*Artículo 43.—La Tesorería del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.*

1. La Tesorería del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, que dependerá funcionalmente de la Dirección General de Presupuestos, Tesorería y Patrimonio, estará constituida por todos los recursos financieros que se destinen para el cumplimiento de sus fines y tendrá a su cargo la custodia de los fondos y atenciones generales del Instituto, ejerciendo las funciones desarrolladas en el artículo 84 de la Ley 4/1986, de 4 de junio, de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Corresponde a la Tesorería del Instituto Aragonés de Servicios Sociales la gestión de los recursos económicos y la administración financiera del mismo. Específicamente se atribuyen a la Tesorería competencias en las siguientes materias:

- a) La gestión y control de la recaudación de todos los recursos del Instituto.
- b) La realización de los pagos de las obligaciones del Instituto.
- c) La distribución en el tiempo y en el territorio de las disponibilidades de fondos para satisfacer puntualmente las citadas obligaciones y evitar los desajustes financieros.
- d) La elaboración del presupuesto de Tesorería en el que se incluirán, con la debida especificación, las previsiones necesarias para atender el cumplimiento de las obligaciones del Instituto.

*Artículo 44.—Ingresos de la Tesorería del Instituto.*

1. Los ingresos en la Tesorería del Instituto Aragonés de Servicios Sociales se realizarán en las cuentas abiertas en las entidades de crédito y ahorro.

2. La recaudación de derechos podrá efectuarse mediante efectivo, giros, cheques y cualquier otro medio o documento de pago.

3. La Tesorería podrá pagar las obligaciones por cualquiera de los medios a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

4. Se ingresarán directamente en la Tesorería del Instituto:

a) Las cantidades asignadas al Instituto en las respectivas Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón, con ingreso mensual por el importe correspondiente a la doceava parte de los créditos recogidos en el presupuesto para cada ejercicio, en las que se incluirá la dotación para la atención de los costes de los Servicios transferidos.

b) Las subvenciones o aportaciones de entidades o instituciones, públicas o privadas.

c) Los productos o rentas de su patrimonio.

d) Los recursos que transfiera la Seguridad Social afectos a sus prestaciones económicas y servicios sociales.

e) Cualquier recurso que le pueda ser asignado.

5. Los ingresos por prestaciones de servicios del Instituto Aragonés de Servicios Sociales se efectuarán en cuentas restringidas de recaudación, transfiriéndose su saldo en los períodos que se determine a la cuenta de tesorería del Instituto.

#### *Artículo 45.—Anticipos de Caja Fija.*

Los distintos Centros de Gasto del Instituto podrán disponer de unas provisiones de fondos de carácter permanente para la atención de gastos de carácter urgente y aquellos otros que por su naturaleza periódica o repetitiva lo requieran. Los Centros de Gasto justificarán su aplicación periódicamente en razón de sus necesidades en base a los documentos contables correspondientes. En todo caso, antes del cierre de cada ejercicio deberá quedar perfectamente justificado el importe total que tenga asignado cada Centro. Estas provisiones de fondos tendrán la consideración de operaciones extrapresupuestarias.

#### *Artículo 46.—Apertura de Cuentas de Tesorería.*

La Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Servicios Sociales podrá abrir y utilizar en las entidades de crédito y ahorro las cuentas necesarias para el funcionamiento de los servicios atendiendo a la especial naturaleza de sus operaciones y el lugar en que hayan de realizarse, comunicando la apertura de dichas cuentas al Departamento de Economía, Hacienda y Empleo.

#### *Artículo 47.—Operaciones financieras a corto plazo.*

Las necesidades de tesorería del Instituto derivadas de las diferencias de vencimientos de sus pagos e ingresos podrán atenderse con anticipos de entidades de crédito o ahorro, en los términos establecidos en el artículo 93 de la Ley 4/1986, de 4 de junio, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### *Artículo 48.—Régimen de depósitos de las garantías.*

Las garantías en metálico, valores y contratos de seguro de caución que se constituyan para asegurar el cumplimiento de las actividades de gestión del Instituto se depositarán en la Caja General de Depósitos de la Diputación General de Aragón.

*Artículo 49.—Régimen de contabilidad y Controles financiero, de eficacia y de eficiencia.*

1. El Instituto Aragonés de Servicios Sociales, estará sometido al régimen de contabilidad pública y al control financiero conforme a lo establecido en la Ley 4/1986, de 4 de junio, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. El Instituto Aragonés de Servicios Sociales estará sometido a controles internos de eficacia y de eficiencia, que serán ejercidos por el Departamento de Sanidad, Consumo y Bien-

estar Social, y que tendrán por finalidad, respectivamente, comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos y la adecuada utilización de los recursos que le hayan sido asignados. Estos controles se entienden sin perjuicio del control de eficacia que establece la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma y de las competencias que en esta materia corresponden a la Inspección General de Servicios en relación con los servicios administrativos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y los Organismos Autónomos dependientes de ella.

### TITULO V DEL REGIMEN JURIDICO DEL ORGANISMO AUTONOMO

#### CAPITULO UNICO: DE LOS ACTOS Y RECURSOS Y DEL ASESORAMIENTO JURIDICO *Sección Primera: De los actos y recursos*

##### *Artículo 50.—Actos y recursos administrativos.*

1. El régimen jurídico de los actos emanados del Instituto Aragonés de Servicios Sociales será el establecido en la Ley 4/1996, de 22 de mayo, relativa al Instituto Aragonés de Servicios Sociales, así como el señalado en la normativa específica de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la aplicación de las normas sobre el procedimiento común a todas las Administraciones Públicas.

2. Contra los actos administrativos dictados por los órganos jerárquicamente inferiores del Instituto Aragonés de Servicios Sociales podrán interponer los interesados el recurso de alzada ante el Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, cuyas resoluciones al respecto pondrán fin a la vía administrativa.

3. Los actos administrativos dictados por el Director Gerente que no agoten la vía administrativa podrán impugnarse, mediante recurso de alzada, ante el Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las resoluciones del Consejero en el ejercicio de sus competencias agotan la vía administrativa.

4. Contra las resoluciones en materia de Ingreso Aragonés de Inserción dictadas por las Direcciones Provinciales del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, los interesados podrán interponer reclamación ante la Comisión de Reclamaciones del Ingreso Aragonés de Inserción. Esta reclamación sustituye a todos los efectos al recurso de alzada.

##### *Sección Segunda: Del Asesoramiento y Defensa en Juicio*

##### *Artículo 51.—Asesoramiento, representación y defensa en juicio del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.*

El asesoramiento, la representación y defensa en juicio del Instituto Aragonés de Servicios Sociales corresponderá a los Letrados integrados en la Asesoría Jurídica de la Diputación General de Aragón, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 447.2) de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

#### DEPARTAMENTO DE EDUCACION Y CIENCIA

### 1521 **DECRETO 114/2000, 13 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se autorizan enseñanzas en la Universidad de Zaragoza.**

El Estatuto de Autonomía de Aragón en el artículo 36.1, texto reformado por la Ley Orgánica 5/1996, de 30 de diciembre, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.